

ANEXO I - CUADRO DE CANONES 2026

I. DERECHOS POR USO DE PUERTO

1 Embarcaciones con puerto de operaciones

Res Directorio N° 345/08/2021, Res Directorio N° 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res Directorio N° 370. 12/2023 y complementarias

CANONES

Embarcaciones con pto. operaciones en Mar del Plata
por metro de eslora por mes (eslora según plano de arrego general)

Flota - excluidos rada o ría y costeros, y poteros desde marzo 2026

Rada o Ria y Costeros

Poteros

Tarifa plana para todo el año, sin considerar estadías mayores a 90 días

Estadías mayores a 90 días (normativa origen Res

059.01/02 BO 05/06/02)

A partir del 91° día

Por metro de eslora y por día

LANCHAS DE TURISMO, que operan en el PUERTO MAR

DEL PLATA

S/normativa origen (D 1048/93) el canon detallado corresponde a los meses de diciembre, enero, febrero y marzo; resto del año, el 50%

Por mes:

hasta 100 pasajeros

de 101 a 150 pasajeros

de 151 a 200 pasajeros

de 201 a 250 pasajeros

de 251 a 300 pasajeros

más de 300 pasajeros

Este canon se liquida adicional al Canon "1. Uso de Puerto"

BUQUES Botados en MDP: 1° estadía

Los primeros 90 días posteriores a su botadura, por día y por metro de eslora, sin identificar andana

A partir 91° día, el canon que corresponda conforme cuadro vigente.

	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 04/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026	Importe cánones dev desde 12/2026
	\$ 14.116	\$ 14.653	\$ 15.195	\$ 15.742	\$ 16.301	\$ 16.871
	\$ 9.403	\$ 9.761	\$ 10.122	\$ 10.486	\$ 10.858	\$ 11.238
		Dev. desde 03.2026 USD 50,00	USD 50,00	USD 50,00	USD 50,00	USD 50,00
	\$ 1.892	\$ 1.964	\$ 2.037	\$ 2.110	\$ 2.185	\$ 2.261
	\$ 750.986	\$ 789.904	\$ 819.130	\$ 848.619	\$ 878.745	\$ 909.501
	\$ 913.308	\$ 948.014	\$ 983.091	\$ 1.018.482	\$ 1.054.638	\$ 1.091.550
	\$ 1.015.611	\$ 1.054.205	\$ 1.093.210	\$ 1.132.566	\$ 1.172.772	\$ 1.213.819
	\$ 1.167.872	\$ 1.212.251	\$ 1.257.104	\$ 1.302.360	\$ 1.348.594	\$ 1.395.795
	\$ 1.319.352	\$ 1.369.487	\$ 1.420.158	\$ 1.471.284	\$ 1.523.514	\$ 1.576.837
	\$ 1.472.064	\$ 1.528.003	\$ 1.584.539	\$ 1.641.582	\$ 1.699.858	\$ 1.759.353
	\$ 2.209	\$ 2.293	\$ 2.378	\$ 2.463	\$ 2.551	\$ 2.640

REMOLCADORES, LANCHAS PRACTICAJE Y OTROS (clasif s/ D 1048/93)		usd 700 valor a determinar	usd 700 valor a determinar	usd 700 valor a determinar	usd 700 valor a determinar	usd 700 valor a determinar	usd 700 valor a determinar
Res Interventor N° 228.07/14, B.O. 25/7/14							
Remolcadores y lanchas de practicaje - Por mes							
Otros							
El valor será propuesto por las gerencias y aprobado por la autoridad competencial							
2. Cabotaje Nacional							
Normativa de Origen: N° 227-22/10 B.O. 18/03/10 y complementarias							
Por metro de eslora y por día							
Primera andana (1° amarra)		\$ 1.568	\$ 1.627	\$ 1.688	\$ 1.748	\$ 1.811	\$ 1.874
Otra posición		\$ 1.252	\$ 1.299	\$ 1.347	\$ 1.396	\$ 1.445	\$ 1.496
Rada exterior s/normativa aduanera RESOL-2015-108-E-ARCA-		50%	50%	50%	50%	50%	50%
SDGOAI: sobre el canon de primera andana se aplica el							
Para muelles comerciales							
Estadía max 7 días, por estadías mayores a 7 días							
De 8 a 14 días de estadía							
Primera Andana		\$ 1.959	\$ 2.034	\$ 2.109	\$ 2.185	\$ 2.263	\$ 2.342
Otra Posición		\$ 1.565	\$ 1.624	\$ 1.684	\$ 1.745	\$ 1.807	\$ 1.870
De 15 a 21 días de estadía							
Primera Andana		\$ 2.352	\$ 2.441	\$ 2.532	\$ 2.623	\$ 2.716	\$ 2.811
Otra Posición		\$ 1.876	\$ 1.948	\$ 2.020	\$ 2.093	\$ 2.167	\$ 2.243
De 22 a 30 días de estadía							
Primera Andana		\$ 3.136	\$ 3.255	\$ 3.375	\$ 3.497	\$ 3.621	\$ 3.748
Otra Posición		\$ 2.502	\$ 2.597	\$ 2.694	\$ 2.790	\$ 2.890	\$ 2.991
Estadías mayores a 30 días (normativa origen Res 059 01/02)							
Por metro de eslora y por día		\$ 3.768	\$ 3.911	\$ 4.056	\$ 4.202	\$ 4.351	\$ 4.504
Poterros			dev desde				
			03.2026				
Por metro de eslora y por día sin distinción de andana y estadía, en condiciones de operatividad			USD 5,80	USD 5,80	USD 5,80	USD 5,80	USD 5,80
BUQUES EN REPARACION							
Por metro de eslora y por día							
Primera andana (1° amarra)		\$ 810	\$ 841	\$ 872	\$ 903	\$ 935	\$ 968
Otra posición		\$ 633	\$ 658	\$ 682	\$ 706	\$ 732	\$ 757
PORTACONTENEDORES							
por día por tonelaje de registro neto							
Primera andana (1° amarra)		valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
Otra posición		valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar

3. Cabotaje Internacional y Ultramar						
Normativa de Origen: Res 059 01/02 -BO 5/6/02, N° 227-22/10 B.O. 13/03/10 y complementarias						
CRUCEROS						
Girados a muelle terminal cruceros	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
Espejo de agua -TRN por día	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
Girados a muelles Puerto Mar del Plata	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
Espejo de agua -TRN por día	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
Uso de muelle- TRN por día	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
Emb. de cabotaje marítimo internacional						
(embarcaciones países limítrofes o pertenecientes a la AIAADI)						
Primera andana	USD 4,25 USD 3,40	USD 4,25 USD 3,40	USD 4,25 USD 3,40	USD 4,25 USD 3,40	USD 4,25 USD 3,40	USD 4,25 USD 3,40
Otra posición	50%	50%	50%	50%	50%	50%
Estadía max 7 días, por estadías mayores a 7 días y hasta 30 días						
Rada exterior s/normativa aduanera RESOL-2025-108-E-ARCA-						
SDGOAI: sobre el canon de primera andana se aplica el						
Embarcaciones de ultramar (excepto portacontenedores y cruceros)						
Primera andana por metro de eslora por día	USD 8,50 USD 6,80	USD 8,50 USD 6,80	USD 8,50 USD 6,80	USD 8,50 USD 6,80	USD 8,50 USD 6,80	USD 8,50 USD 6,80
Otra posición, por metro de eslora por día	50%	50%	50%	50%	50%	50%
Estadía max 7 días, por estadías mayores a 7 días y hasta 30 días						
Rada exterior s/normativa aduanera RESOL-2025-108-E-ARCA-						
SDGOAI: sobre el canon de primera andana se aplica el						
BUQUES EN REPARACION						
Estadía según plazos y Condiciones establecidas en el Reglamento de "Estadía de Embarcaciones en Puerto MDP"						
Primera andana ,por metro de eslora por día	USD 5,00 USD 4,00	USD 5,00 USD 4,00	USD 5,00 USD 4,00	USD 5,00 USD 4,00	USD 5,00 USD 4,00	USD 5,00 USD 4,00
Otra posición, por metro de eslora por día	USD 0,180	USD 0,180	USD 0,180	USD 0,180	USD 0,180	USD 0,180
PORTACONTENEDORES						
por día por tonelaje de registro neto	USD 15,00	USD 15,00	USD 15,00	USD 15,00	USD 15,00	USD 15,00
ESTADIAS SUPERIORES A 30 DIAS						
por metro de eslora, por día	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473
CRUCEROS						
Girados a muelle terminal cruceros	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473
Espejo de agua -TRN por día	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473
Girados a muelles Puerto Mar del Plata	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473	USD 0,473
Espejo de agua -TRN por día	USD 0,203	USD 0,203	USD 0,203	USD 0,203	USD 0,203	USD 0,203
Uso de muelle- TRN por día						

APLICACIÓN CODIGO PBIP A- BUQUES

El CPRMDP liquidará los costos de policía adicional y otros brindados a los buques captados por el Código PBIP, los que se facturarán con cargo al agente marítimo, armador o propietario según corresponda

4. Generalidades al canon por Derecho Uso de Puerto

Normativa de Origen: Res. N° 227-22/10 B.O. 18/03/10 y complementarias

Artículo 6°: Queda expresamente establecido que el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata podrá aumentar hasta 5 veces el canon para derechos de uso de puerto, cuando considere la permanencia de la embarcación como agravante a la operatoria y seguridad portuaria. Dicho canon incremental se aplicará previa solicitud de liberación del muelle o espacio de amarre y, en su caso, de abandono de esta estación marítima en el plazo que al efecto se fije, tomando en consideración la coyuntura de la operatoria y las razones de seguridad a la navegación invocadas.

METROS DE ESLORA : A los fines de considerar los metros de eslora serán aquellos que surga del "planos de arreglo general"

II. CANON POR USO DE VIAS NAVEGABLES

Normativa de Origen: Ley, Prov. 14.653. Resolución Pte. N°10.01/2015 y complementarias

CANONES

1.1 Cu = Canon por unidad de carga

1.2. Kp = Coef embarcaciones con puerto o sin puerto de operaciones en Mar del Plata

1.3. Kt = Coeficiente por tipo de embarcación

1.4. TONS = Toneladas operadas por el buque

Base: en dólares, por tonelada o fracción cargata o descargada por el buque, liquidado en pesos de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor a la fecha de facturación, y pagaderos el tipo vendedor de la fecha de pago

Para los buques que ingresen al Puerto de Mar del Plata y no realicen operaciones de carga o descarga, la variable TONS de la fórmula, será equivalente al 20% del tonelaje de registro neto. En este caso la variable toneladas (TONS) de la fórmula será equivalente al Tonelaje de Registro Neto (T.R.N.) de la embarcación.

1.1., Canon por unidad de carga

	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 04/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026	Importe cánones dev desde 12/2026
Cu ,por tonelada cargada o descargada de un buque	USD 0,50	USD 0,50	USD 0,50	USD 0,50	USD 0,50	USD 0,50

1.2. Kp= Coeficiente según el puerto de operaciones de la embarcación

Embarcación						
Con puerto de operaciones-en Mar del Plata	kp 1	kp 1	kp 1	kp 1	kp 1	kp 1
Sin puerto de operaciones-en Mar del Plata	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Portacontenedores, sin distinción	1	1	1	1	1	1
1.3. Kt= Coeficiente según el tipo de embarcación						
Tipo de embarcación	kt 0	kt 0	kt 0	kt 0	kt 0	kt 0
Rada o Ría						

III. ENTRADA, FAROS Y BALIZAS

Normativa origen: Canon AGP "Uso de Puerto-Ss a la navegación" Categoría B. reemplazo por normativa propia CPRMDP y compl

CANONES

	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 04/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026	Importe cánones dev desde 12/2026
Buques de ultramar:						
"Entrada": por tonelada de registro neto	USD 0,075	USD 0,075	USD 0,075	USD 0,075	USD 0,075	USD 0,075
"Faros y balizas": por tn de registro neto	USD 0,020	USD 0,020	USD 0,020	USD 0,020	USD 0,020	USD 0,020

Buques de cabotaje marítimo internacional:

"Entrada": por tonelada de registro neto

"Faros y balizas": por tn de registro neto

Cruceiros

"Entrada": por tonelada de registro neto

"Faros y balizas": por tn de registro neto

IV CANON A LAS CARGAS - Carga General

Normativa origen: Res 62.01/02 BO/05/6/02, Res 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res 262.10/12 BO. 29/08/12, Res Int 36-02/2012, y compl

CANONES

REMOVIDO

TIPO DE CARGA/TIPO DE TRAFICO

CARGA GRAL EN BULTO- incluye Rem Pescado - P/ buques con pto operaciones

Coefficiente para calculo Rem pescado buques sin pto opraciones k2 =

CARGA GRAL EN BULTO- incluye Rem Pescado - P/ buques sin pto operaciones

LIQUIDOS Y GASES A GRANEL -incl Combustible

OTRAS CARGAS

Metodología de cálculo removido de pescado

P/ buques con pto operaciones

normativa supletoria

P/ buques sin pto operaciones

EXPORTACION

TIPO DE CARGA/TIPO DE TRAFICO

CONTENEDORES

CARGA GRAL EN BULTO

LIQUIDOS Y GASES A GRANEL -incl Combustible

OTRAS CARGAS

IMPORTACION

TIPO DE CARGA/TIPO DE TRAFICO

CONTENEDORES

CARGA GRAL EN BULTO

LIQUIDOS Y GASES A GRANEL -incl Combustible

OTRAS CARGAS

TRASBORDOS

PLAZOLETA RADA O RIA (incluye Removido de Pescado)

por mes

V. CANON POR USO DE ESPACIOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE PASAJEROS						
Normativa origen: Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10						
CANONES	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 04/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026	Importe cánones dev desde 12/2026
Embarque de pasajeros en el Puerto de Mar del Plata Desembarque de pasajeros por el Puerto de Mar del Plata	por pax USD 1,50 USD 3,00	por pax USD 1,50 USD 3,00	por pax USD 1,50 USD 3,00	por pax USD 1,50 USD 3,00	por pax USD 1,50 USD 3,00	por pax USD 1,50 USD 3,00
VI. PERMISOS DE USO Y DERECHO DE EXPLOTACION						
1. PERMISOS DE USO Y CONCESIONES *						
Normativa origen: Res. 17704/07, Res. 179-02/07 B.O. 23/01/08, Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res. Int. 225-07/2014 B.O. 22/7/14 y compl.						
CANONES	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 04/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026	Importe cánones dev desde 12/2026
<u>TARIFA I</u>						
Zona I "A" : valor por m2 de superficie	\$ 1.242	\$ 1.289	\$ 1.337	\$ 1.385	\$ 1.434	\$ 1.484
Mínimo	\$ 412.968	\$ 428.661	\$ 444.522	\$ 460.524	\$ 476.873	\$ 493.564
Zona I "B" : valor por m2 de superficie	\$ 1.152	\$ 1.196	\$ 1.240	\$ 1.285	\$ 1.330	\$ 1.377
Mínimo	\$ 369.028	\$ 383.052	\$ 397.224	\$ 411.525	\$ 426.134	\$ 441.048
Zona II "A" : valor por m2 de superficie	\$ 858	\$ 891	\$ 924	\$ 957	\$ 991	\$ 1.026
Mínimo	\$ 205.109	\$ 212.903	\$ 220.780	\$ 228.729	\$ 236.848	\$ 245.138
Zona II "B" : valor por m2 de superficie	\$ 819	\$ 850	\$ 882	\$ 914	\$ 946	\$ 979
Mínimo	\$ 166.294	\$ 172.613	\$ 179.000	\$ 185.444	\$ 192.027	\$ 198.748
Zona III : valor por m2 de superficie						
Hasta 1.000 m2	\$ 633	\$ 657	\$ 682	\$ 706	\$ 731	\$ 757
De 1001 a 2000 m2	\$ 749	\$ 777	\$ 806	\$ 835	\$ 865	\$ 895
Más de 2000 m2	\$ 858	\$ 891	\$ 924	\$ 957	\$ 991	\$ 1.026
Mínimo	\$ 205.109	\$ 212.903	\$ 220.780	\$ 228.729	\$ 236.848	\$ 245.138
Zona IV : valor por m2 de superficie	\$ 500	\$ 519	\$ 538	\$ 557	\$ 577	\$ 597
Mínimo	\$ 205.109	\$ 212.903	\$ 220.780	\$ 228.729	\$ 236.848	\$ 245.138
Zona V "A": valor por m2 de superficie	\$ 992	\$ 1.029	\$ 1.068	\$ 1.106	\$ 1.145	\$ 1.185
Mínimo	\$ 491.384	\$ 510.057	\$ 528.929	\$ 547.971	\$ 567.424	\$ 587.283
Zona V "B": valor por m2 de superficie	\$ 633	\$ 657	\$ 682	\$ 706	\$ 731	\$ 757
Mínimo	\$ 302.038	\$ 313.516	\$ 325.116	\$ 336.820	\$ 348.777	\$ 360.984
Zona VI - P.U. A.L.E.A. (Resolución Presidente CPRMDP N° 088-09/2015)	\$ 1.138	\$ 1.181	\$ 1.225	\$ 1.269	\$ 1.314	\$ 1.360
<u>GENERALIDAD</u>						
Aplicable a los cánones especiales de Permisos de Uso calculados fuera de los parámetros "TARIFA I" y "Valuación Inmueble", se les aplicará un aumento del						
<u>VALUACION INMUEBLE</u>						
Normativa origen: Res. 177-04/07 - Anexo IV, Res. Int. 225-07/2014						
Procedimiento calculo Valuacion Inmueble (Res.253.42/11)						

Art 16.5 Res Int 225.07/2014 Queda asimismo expresamente dispuesto que los factores componentes del canon (superficie y valuación inmueble o en su caso canon fijo especial) será ajustados anualmente o en plazo menor, conforme las estimaciones que al efecto lleven a cabo las Gerencias del CPRMDP con incumbencia sobre el particular, lo que deberá ser aprobado por el órgano consorcial competente. En caso de renovación, transferencia o permiso de uso nuevos otorgados en el durante le transcurso del año <u>n-1</u>,		Criterio: en abril de cada año (año n) se ajusta anualmente la val inm. por el coeficiente que resulta de comparar los IC (incide de la construcción INDEC) de dic (del año n-1)/dic (del año n-2)									
se considerará la valuación inmueble particular calculada por la Gerencia de Obras según las pautas de la Res N° 253.42/2011 "Nueva planilla de valuación" como base para el cálculo del canon del permiso de uso.											
Régimen de incentivo para la promoción de obras de inversión - Res 393.05/2024 A partir de los cánones devengados el 1.06.2024 Consistente en el pago del 50% del canon de ocupación que deba abonar conforme el cuadro tarifario vigente; registrá exclusivamente para el 30% del plazo inicial del permiso o concesión en caso de nuevos permisos/concesiones, o del plazo restante hasta completar la fracción indicada del permiso/concesión respecto de aquellos vigentes al momento del dictado de la presente, siendo la mora en el pago causal de extinción de pleno derecho del beneficio											
2. DERECHO DE UTILIZACION ESPACIO VARADEROS por buques a desgazar Res Directorio N° 326.01.a/2020											
TOTAL por día para DESGUACES EN VARADERO BNA durante estadía a seco		\$ 1.602.432	\$ 1.663.324	\$ 1.724.867	\$ 1.786.963	\$ 1.850.400	\$ 1.915.164				
TOTAL por día para DESGUACES en VARADERO BNA durante estadía espejo de agua		\$ 422.921	\$ 438.992	\$ 455.235	\$ 471.623	\$ 488.366	\$ 505.459				
TOTAL por día para DESGUACES EN OTROS VARADEROS a traves de convenios del CPRMDP		\$ 1.310.567	\$ 1.360.369	\$ 1.410.703	\$ 1.461.488	\$ 1.513.371	\$ 1.566.339				
ESPEJO DE AGUA: buques en espejo de agua se le factura el recupero de cargos variables											
BUQUES EN SECO : buques izados se les factura costos fijos (relacionados con la amort de la inversión) y cargos variables											
EN OTROS VARADEROS: se factura solo costos fijos											
2. ELEMENTOS MECANICOS Normativa origen Res N° 179/08 BO 23/01/08 Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10. Res Int 225-07/2014 BO 22/7/14 y complementarias											
CANONES		Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 04/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026	Importe cánones dev desde 12/2026				
TARIFA II											
a) Equipo descargador elevado, puente de embarque, pala mecánica, motoestibadoras, grúas y/o elemento mecánico para apile de mercadería o materiales, guinchos sobre muelle, ribera o lancha. CADA UNA por mes o fraccion.		\$ 82.067	\$ 85.185	\$ 88.337	\$ 91.517	\$ 94.766	\$ 98.083				
Más por cada 10 tn de empuje, capacidad o poder de izamiento. Por mes		\$ 41.668	\$ 43.251	\$ 44.852	\$ 46.466	\$ 48.116	\$ 49.800				
b) TOLVAS (no destinadas a act areneras). CADA UNA por mes o fraccion		\$ 41.668	\$ 43.251	\$ 44.852	\$ 46.466	\$ 48.116	\$ 49.800				

c) CINTA TRANSPORTADORA HORIZONTAL VERTICAL: Cada 10 metros o fracción de longitud, por mes o fracción	\$ 41.668	\$ 43.251	\$ 44.852	\$ 46.466	\$ 48.116	\$ 49.800
d) CARRETONES Y/O ACOPLADOS: CADA UNO por mes o fracción	\$ 82.067	\$ 85.185	\$ 88.337	\$ 91.517	\$ 94.766	\$ 98.083
3. DERECHO OCUPACIÓN ESPACIO PÚBLICO 3.1. Publicidad Comercial Norma origen: Res 345/10/21 BO 13.10.21						
CANONES	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 04/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026	Importe cánones dev desde 12/2026
TARIFA III						
1. Publicidad es estructuras simples, avisos, letreros, afiches o banderas						
1.1. Publicidad visible desde la vía pública de hasta un metro cuadrado (1 m2): por cada elemento publicitario por mes o fracción	\$ 3.173	\$ 3.293	\$ 3.415	\$ 3.538	\$ 3.664	\$ 3.792
1.2. Publicidad en estructuras simples, anuncios, avisos, o letreros simples, proyección de avisos o películas proyectadas no sonoras, elementos publicitarios electrónicos, pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiables, banderas, banner o estandartes colocados en mástiles u otra especie de soportes, marquesinas y/o toldos por metro cuadrado (1 m2) o fracción, por mes o fracción y por cada faz.	\$ 3.173	\$ 3.293	\$ 3.415	\$ 3.538	\$ 3.664	\$ 3.792
2. Publicidad es estructuras autoportantes						
Por m2 o fracción, por mes o fracción	\$ 8.460	\$ 8.782	\$ 9.107	\$ 9.435	\$ 9.770	\$ 10.112
Incrementados por	40%	40%	40%	40%	40%	40%
Cuando se encuentren situados visibles desde playas o frente costero o arterias viales principales	20%	20%	20%	20%	20%	20%
cuando se traten de anuncios iluminados o luminosos	40%	40%	40%	40%	40%	40%
cuando se traten de dispositivos electrónicos						
Los cuales podrán ser acumulativos						
3.2. Derecho Ocupación Espacio Bienes de Dominio Público Normativa origen: Res. 135-11/06 - Res 152.05/06- Res Int 225.07/2014 BO 22/7/14 y complementarias						
OCUPACIONES DIVERSAS	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 04/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026	Importe cánones dev desde 12/2026
a) Instalaciones aéreas y subterráneas, cañerías y conductos	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
b) Aleros, toldos y galerías	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
c) Servicios a las cargas	ver pto IV. Canon a las cargas	ver pto IV. Canon a las cargas	ver pto IV. Canon a las cargas	ver pto IV. Canon a las cargas	ver pto IV. Canon a las cargas	ver pto IV. Canon a las cargas
d) Servicio de apoyo a los buques						

d.1. Ocupacion por reparacion de buques a muelles	valor a determinar en base a cánones P.U.	valor a determinar en base a cánones P.U.	valor a determinar en base a cánones P.U.	valor a determinar en base a cánones P.U.	valor a determinar en base a cánones P.U.	valor a determinar en base a cánones P.U.
d.2- Proveedores de rancho con uso intensivo/exacerbado	valor a determinar ver pto VI. 3.3.	valor a determinar ver pto VI. 3.3.	valor a determinar ver pto VI. 3.3.	valor a determinar ver pto VI. 3.3.	valor a determinar ver pto VI. 3.3.	valor a determinar ver pto VI. 3.3.
d.3- Proveedores de rancho:	valor a determinar ver pto VI. 3.3.	valor a determinar ver pto VI. 3.3.	valor a determinar ver pto VI. 3.3.	valor a determinar ver pto VI. 3.3.	valor a determinar ver pto VI. 3.3.	valor a determinar ver pto VI. 3.3.
e) Por el ingreso de camiones a pesada, scanner u otra tramitación oficial:	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
f) Ocupación de espacios públicos en general	\$ 1.703	\$ 1.767	\$ 1.833	\$ 1.899	\$ 1.966	\$ 2.035
OTRAS OCUPACIONES DIVERSAS						
Por el ingreso y estadia a muelles de camiones distribuidores de combustible a pie de muelle y de retiro de residuos especiales - por in3 despachado o retirado - Res Directorio 418/05.2025. Vigencia desde 11.2025						
3.3. Canon por uso aprovechamiento especial bs publicos						
Resolucion Presidente CPRMDP N° 22-03/015 y codantes						
CANONES	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 04/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026	Importe cánones dev desde 12/2026
Art. 1º : A las empresas importadoras/exportadoras por cada vehículo con contenedor que ingrese/egrese de las Terminales certificadas PBIP y como zona primaria aduanera a los fines de proceder – entre otras actividades – a la carga de bienes materiales a exportar y/o importar, al escaneo de sus contenedores al pesaje del mismo u otra tramitación oficial	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Art 2º: bonificación a las empresas que exporten/importen a través de buques que zarpen/arriban el Puerto de Mar del Plata	\$ 27.920	\$ 28.981	\$ 30.053	\$ 31.135	\$ 32.240	\$ 33.368
Por el ingreso y/o permanencia de vehículos en terminales certificadas o facilidades portuarias, cuando la empresa no está habilitada por el CPRMDP - Turno gral de 4 hs o turno particular de 6 hs cuando combina con con tarifa s/Res Pte 660/2022(ingreso empresas impo/expo) a terminales portuarias						
3.4. Canon por derecho ocupacion bien publico por mesas y sillas						
Mínimo por zona + valor a determinar mesas y sillas						
Mesas y sillas						
VII- LIMPIEZA VIA PUBLICA Y GESTION DE RESIDUOS						
Normativa origen: Res. 197-07/08BO 03/10/08. Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10 y complementarias						
CANONES	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 04/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026	Importe cánones dev desde 12/2026
A EMBARCACIONES						
TARIFA BASICA						

Con puerto de operaciones Pesqueros de Rada o Ria: por mes y por metro eslora Pesqueros Costeros y de altura; y otros: por mes y por metro eslora CABOTAJE NACIONAL Pesqueros de Rada o Ria: por día y por metro eslora Pesqueros Costeros y de altura; y otros: por día y por metro eslora BANDERA EXTRANJERA Y OTROS Por día (más impuestos)/por metro eslora A PERMISIONARIOS/CONCESIONARIOS Valor base a facturar por mes hasta 20 mts lineales de frente total Mínimo a facturar por mes solo barrido hasta 20 mts lineales de frente total Por metro lineal que exceda los 20 mts de frente total (sumatoria de todos los frentes) Mínimo taller/ Coeficiente a aplicar a talleres zona industrial A EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS % sobre el canon por INSCRIPCION anual en el Registro de ESP (pto VIII)	\$ 1.090	\$ 1.132	\$ 1.174	\$ 1.216	\$ 1.259	\$ 1.303
	\$ 1.526	\$ 1.584	\$ 1.643	\$ 1.702	\$ 1.763	\$ 1.824
	\$ 93	\$ 97	\$ 100	\$ 104	\$ 108	\$ 111
	\$ 400	\$ 415	\$ 430	\$ 446	\$ 462	\$ 478
	USD 2,00	USD 2,00	USD 2,00	USD 2,00	USD 2,00	USD 2,00
	\$ 30.342	\$ 31.495	\$ 32.660	\$ 33.836	\$ 35.037	\$ 36.263
	\$ 15.171	\$ 15.747	\$ 16.330	\$ 16.918	\$ 17.518	\$ 18.132
	-	\$ 415	\$ 430	\$ 446	\$ 462	\$ 478
	\$ 54.008	1,75	1,75	1,75	1,75	1,75
	-	7,50%	7,50%	7,50%	7,50%	7,50%
VIII -INSCRIPCION ANUAL EMPRESAS DE SERVICIOS 1. Empresas de Estibaje Portuario (E.M.E.P.)						
Normativa Gral. Res. 220-02/09.- B.O. 22/12/09 y complementarias						
CANONES	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 04/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026	Importe cánones dev desde 12/2026
Inscripción						
Directorio establece periodos de apertura a inscripción (Res. 220-02/09)						
<u>Reinscripción</u>						
por una categoría, canon anual	\$ 1.945.914	\$ 2.019.858	\$ 2.094.593	\$ 2.169.998	\$ 2.247.033	\$ 2.325.680
por cada categoría adicional, canon anual	\$ 972.957	\$ 1.009.929	\$ 1.047.297	\$ 1.084.999	\$ 1.123.517	\$ 1.162.840
2. Empresas de Servicios Portuarias (E.S.P.) Normativa origen: Res. 424/02/2025						
Inscripción anual	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 03/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 09/2026	Importe cánones dev desde 10/2026	Importe cánones dev desde 12/2026

Personas jurídicas: incremento 50% sobre el respectivo grupo de P.H.						
Grupo I	\$ 2.664.746	\$ 2.597.285	\$ 2.693.385	\$ 2.790.347	\$ 2.889.404	\$ 2.990.533
Grupo II	\$ 1.500.664	\$ 1.298.643	\$ 1.346.692	\$ 1.395.173	\$ 1.444.702	\$ 1.495.267
Grupo III	\$ 485.992	\$ 519.457	\$ 538.677	\$ 558.069	\$ 577.881	\$ 598.107
Grupo IV	\$ 382.554	\$ 389.593	\$ 404.008	\$ 418.552	\$ 433.411	\$ 448.580
Grupo V, hasta la puesta en funcionamiento nuevo sistema control accesos	\$ 318.522					
Personas humanas						
Grupo I	\$ 1.668.134	\$ 1.731.524	\$ 1.795.590	\$ 1.860.231	\$ 1.926.269	\$ 1.993.689
Grupo II: 50% del Grupo I	\$ 1.001.537	\$ 865.762	\$ 897.795	\$ 930.116	\$ 963.135	\$ 996.844
Grupo III: 20% del Grupo I	\$ 318.522	\$ 346.305	\$ 359.118	\$ 372.046	\$ 385.254	\$ 398.738
Grupo IV: 15% del Grupo I	\$ 249.563	\$ 259.729	\$ 269.338	\$ 279.035	\$ 288.940	\$ 299.053
Grupo V, hasta la puesta en funcionamiento nuevo sistema control accesos	\$ 208.517					
3. Empresas de Servicios NO Portuarios						
Normativa origen: Res 424 09/2025						
Mecanismo que permite a los permisionarios ubicados catastralmente en la zona industrial, gestionar el ingreso de proveedores "no portuarios" que suministran productos varios de consumo los cuales son almacenados temporalmente en depósitos para su posterior comercialización a empresas armadoras, proveer a sus trabajadores o para consumidores finales						
Canon anual que comprende	\$ 457.554	\$ 464.593	\$ 479.008	\$ 493.552	\$ 508.411	\$ 523.580
Pase anual con tope máximo de 52 accesos	\$ 382.554	\$ 389.593	\$ 404.008	\$ 418.552	\$ 433.411	\$ 448.580
Ingreso de dos personas	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 50.000
1 vehículo	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 25.000
IX OTROS SUMINISTROS						
1. Suministro de Energía Eléctrica a buques y otros						
Normativa origen: Resolución Int. N° 95-97/2013 y ccdantes						
CANONES	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 04/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026	Importe cánones dev desde 12/2026
BANDERA NACIONAL: con puerto de operaciones en NDP	\$ 555	\$ 576	\$ 598	\$ 619	\$ 641	\$ 664
BANDERA NACIONAL: sin puerto de operaciones en NDP	\$ 685	\$ 711	\$ 737	\$ 764	\$ 791	\$ 818
BANDERA EXTRANJERA Y OTROS	\$ 820	\$ 851	\$ 882	\$ 914	\$ 946	\$ 979
Derecho de conexión mínima por día	144 kw	144 kw	144 kw	144 kw	144 kw	144 kw
Espigon 2 y 3	36 kw	36 kw	36 kw	36 kw	36 kw	36 kw
Espigon 1	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 25.000
Tarjeta automatización servicio						
Los usuarios que realicen cargas iguales o superiores a 60.000 kw/h al mes calendario se les aplicará un descuento del 10% sobre el valor total de kw que cargue en la factura inmediata posterior.						
2. Despacho de agua potable						
Normativa origen: Res. 197-06/08 B.O. 03/10/08; Res 415-01/2025 BO 13/08/25 y ccdantes						

CANONES	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 04/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026	Importe cánones dev desde 12/2026
Band Nacional:con Pto de Operaciones (más imp)- M3	\$ 6.588	\$ 6.838	\$ 7.091	\$ 7.346	\$ 7.607	\$ 7.873
Band Nacional:sin Pto de Operaciones (más imp) -M3	\$ 9.881	\$ 10.257	\$ 10.636	\$ 11.019	\$ 11.410	\$ 11.810
Bandera extranjera y otros (más impuestos, si corresponde) -M3	\$ 13.175	\$ 13.676	\$ 14.182	\$ 14.692	\$ 15.214	\$ 15.746
Volumenes de consumo de referencia por tipo de buque y por estadía en puerto						
Buques fresqueros entre 25 y 35 mts de eslora	75 m3	75 m3	75 m3	75 m3	75 m3	75 m3
Buques fresqueros de mas de 35 mts de eslora	150 m3	150 m3	150 m3	150 m3	150 m3	150 m3
Buques congeladores/ poteros	300 m3	300 m3	300 m3	300 m3	300 m3	300 m3
El volumen que exceda el consumo de referencia se aplicara sobre dicho excedente el coeficiente	2	2	2	2	2	2
En horas inhabiles - el canon se incrementa en un	50%	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Se considera hora inhabil	L a V de 19 a 07, sabados, domingos, feriados y no laborables					
Mínimo a facturar por cada solicitud de carga en Espigones N°2 y 3	10 M3					
Mínimo a facturar por cada solicitud de carga en Espigones N°1	5 M3					
X- GASTOS POR SERVICIOS GENERALES						
Normativa origen: Resolución Interventor 225.07/14 "Reglamento de utilización de espacios públicos portuarios"						
Concepto	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 03/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026	Importe cánones dev desde 12/2026
Art 17 Res 225.07/14 y Res Directorio 409.16/23: los usuarios del puerto -cualquiera sea su caracter y condicion jurídica - que usufructúen espacios portuarios marítimo - terrestres abonaran en concepto de reintegro de gastos por servicios de prestación general y conservación de espacios públicos- portuarios el importe que se fije al efecto por resolución del CPRMDP						
Base: porcentaje definido para cada caso a aplicar sobre						
*Canon Permiso de Uso y Concesiones fuera de terminales y facilidades portuarias	13,60%	13,60%	13,60%	13,60%	13,60%	13,60%
*Canon Permiso de Uso y Concesiones dentro de terminales y facilidades portuarias	13,60%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%
*Derecho de uso de puerto (incluye pasavantes)	13,60%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%
*Dcho uso de espacio publico (plazoleta x sup.ingreso de containers, de camiones de combustible, etc)	13,60%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%
*Habilitacion de empresas de servicios portuarios, de estiba y no portuarios	13,60%					
*Derecho de ingreso a personal de empresas inscriptas	13,60%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%
*Derecho de ingreso a vehiculos de empresas inscriptas	13,60%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%
* Canon mensual elementos mecanicos		15,00%	15,00%	15,00%	15,00%	15,00%
*Otros Derecho de ingreso a terminales (visitas)						
Importe maximo a aplicar para cada parcela permisionada, concesionada o usuario que se encuentren empleados en el ejido portuario, hasta una superficie de 10.000 mts 2	13,60%					
	\$ 874.709					

* Fuera del las terminales y zonas definidas como facilidades portuarias, , hasta una superficie de 10.000 mts 2	\$ 907.948	\$ 941.542	\$ 975.438	\$ 1.010.066	\$ 1.045.418
* Dentro del las terminales y zonas definidas como facilidades portuarias, hasta una superficie de 10.000 mts 2	\$ 998.743	\$ 1.035.697	\$ 1.072.982	\$ 1.111.073	\$ 1.149.960
Maximos a los cuales se le aplicaran los siguientes coeficientes por grandes superficies					
De 10.001 a 20.000	2	2	2	2	2
De 20.001 a 30.000	3	3	3	3	3
De 30.001 a 40.000	4	4	4	4	4
De 40.001 a 50.000	5	5	5	5	5
De 50.001 a 60.000	6	6	6	6	6
Mayores a 60.000, se mantendra la relacion anterior: sumando progresivamente 1 al coeficiente anterior por cada 10.000 mts					
XI - CANONES VARIOS					
1. Servicios Técnicos Administrativos					
Normativa origen Mem AGP 180/91 - Anexo XIX, Res 227/22/10					
CANONES	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 04/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026
Estudio de doc técnica o inspección de obras e instal. (concepto gravado con IVA)	2% 1% 0,50%	2% 1% 0,50%	2% 1% 0,50%	2% 1% 0,50%	2% 1% 0,50%
hasta \$75.000.000					
más de \$75.000.000 y hasta \$750.000.000					
más de \$750.000.000					
Ingreso de elementos mecánicos:	\$ 86.720	\$ 90.015	\$ 93.346	\$ 96.706	\$ 103.644
mínimo					
Amojonamiento	\$ 86.720	\$ 90.015	\$ 93.346	\$ 96.706	\$ 103.644
Por cada 1000 m2 o fracción					
2. Derecho por Ingreso a Terminales Portuarias					
Normativa: Resolución 372/14/2023					
CANONES	Importe cánones dev desde 02/2026	Importe cánones dev desde 03/2026	Importe cánones dev desde 06/2026	Importe cánones dev desde 08/2026	Importe cánones dev desde 10/2026
Emission Tarjetas de Ingreso	\$25.000				
Renovación	\$25.000				
Duplicado	\$50.000				
Triplicado	\$75.000				
Cuadruplicado en adelante	\$100.000				
Derecho ingreso personal perteneciente a empresas		\$25.000	\$25.000	\$25.000	\$25.000
Derecho ingreso resto personas humanas		\$25.000	\$25.000	\$25.000	\$25.000

Derecho de ingreso vehiculos De hasta 2 EJES y altura hasta 2,10m: De 2 EJES altura y mayor a 2,10m: Entre 3 y 4 EJES: Entre 5 y 6 EJES: De mas de 6 ejes Se establece un valor ADICIONAL para el canin a abonar para el CRUCE DE VEHICULOS del cincuenta por ciento (50%) de valor que corresponda al vehiculo a cruzar.		\$25.000	\$25.000	\$25.000	\$25.000	\$25.000
		\$25.000	\$25.000	\$25.000	\$25.000	\$25.000
		\$25.000	\$25.000	\$25.000	\$25.000	\$25.000
		\$25.000	\$25.000	\$25.000	\$25.000	\$25.000
		\$25.000	\$25.000	\$25.000	\$25.000	\$25.000
		\$25.000	\$25.000	\$25.000	\$25.000	\$25.000
Visita	\$ 29.720	\$ 38.846	\$ 40.283	\$ 41.734	\$ 43.215	\$ 44.728
3. Habilitación con cargo a terceros Normativa origen: Res 41 01, Res. 146-26/06 B.O. 08/03/06, Res 191 10 02/08 y complementarias						
Por turno de 3 hs	\$ 100.776	\$ 104.605	\$ 108.476	\$ 112.381	\$ 116.371	\$ 120.444
4. Carta Documento y Gastos administrativos Normativa origen: Res 79-11/03						
Por cada diligenciamiento de deuda por carta documento	\$ 31.500 a det s/base costo	\$ 32.750 a det s/base costo	\$ 34.000 a det s/base costo	\$ 35.200 a det s/base costo	\$ 36.500 a det s/base costo	\$ 37.700 a det s/base costo
Ajustes en caso de aumento de costo prestado a del servicio	a determinar s/caso a det s/base costo	a determinar s/caso a det s/base costo	a determinar s/caso a det s/base costo	a determinar s/caso a det s/base costo	a determinar s/caso a det s/base costo	a determinar s/caso a det s/base costo
Gastos administrativos: fotocopias, informes, etc:						
Emission, impresión y envío de facturas						
5. Promociones Normativa origen: Res. 96-05/04						
Promotoras con uniforme	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
Promotoras sin uniforme	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
Vehiculos con/sin banderas	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
Trailers	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
Marítima	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
Motos	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
Globos	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
El valor sera propuesto por las gerencias y aprobado por la Autoridad	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
6. Código PBIP Normativa origen: Resolución 244-02/11						
Proteccion buques e instalaciones portuarias (jurisdicción CPRMDP)	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar	valor a determinar
XII - INTERESES						

Normativa origen: Resolución N°10 y 73-01/02 - Modif Res 327/2.2/20 y Res 347/08/2021	
Intereses compensatorios -tasa anual (concepto gravado en IVA)	TM20 en pesos de Bancos Privados publicada por el BCRA, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al de su aplicación.
Intereses punitivos -tasa anual (concepto gravado en IVA)	50% de la TM20 en pesos de Bancos Privados publicada por el BCRA, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al de su aplicación.
Intereses de financiación	TM20 en pesos de Bancos Privados publicada por el BCRA, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al de su aplicación.
Deuda judicializada	Podrá aplicarse la tasa activa del BNA
XIII - TIPO DE CAMBIO A CONSIDERAR	
En caso de facturación en dólares estadounidenses canceladas en pesos : el tipo de cambio a considerar será la cotización del dólar billete tipo vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día anterior al del pago	
XIV - CONSTITUCION DEPOSITOS EN GARANTIA	
1. Por Permisos de Uso	
Normativa origen: D185/07 BO 20/03/07. Res 17/04/07. Res 179/02/07 BO 23/01/08. Res 227-22/10 B.O. 18/03/10. Res Int 225/07/2014 y complementarias	
Determinado en las bases del pliego del llamado a presentación de propuestas	
GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	
GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE PERMISO DE USO	
a) Constituir un depósito en garantía en oportunidad de la firma del Acta de Tenencia provisoria o definitiva, equivalente a La garantía se devolverá íntegramente al término del permiso de uso u ocupación sin intereses, ni indexación alguna.	
b) Garantía por servicios públicos	
6 cánones sobre el predio que ocupa	
2 cánones sobre el predio que ocupa	
GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATO DE CONCESION	
s/ pliego de bases y condiciones	
GARANTIA DE EJECUCION Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRAS COMPROMETIDAS	
b) Constituir un depósito en garantía de ejecución y mantenimiento del contrato de las obras comprometidas, en oportunidad de la firma del Acta de Tenencia - provisoria o definitiva -, equivalente al	
(30 %) de las inversiones a realizar	
2. Empresas de Servicios Portuarios	
EM.E.P.	valor a determinar
Res. 220-02/09 - B.O. 22-12/09-Anexo I	s/ art 4.
E.S.P.	SEGUROS
Desde la entrada en vigencia Res 424.02/2025	
XIV - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS A LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES	
Deuda en mora	Resolución CPRMDP N° 424-03/25
Reglamento de Espacios Portuarios	Res Int 225-07/2014 B.O. 22/7/14

Las empresas de estibaje portuario, se rigen por el reglamento de la HABILITACION DE EMPRESAS DE ESTIBAJE PORTUARIO (E.M.E.P.) Y DE PERSONAL DE LA ESTIBA -Anexo I	Resolución CPRMDP N° 220-02/09, en el capítulo IV "régimen sanciones
Las empresas de servicios portuarios, se rigen por el REGLAMENTO DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANUAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS	Resolución CPRMDP N° 424-02/25, en el CAPITULO V – SANCIONES- artículo 8°
La prohibición de aparcamiento y espera de camiones,	Resolución CPRMDP N° 376-08/23
Los derrames de efluentes por camiones	Resolución CPRMDP N° 417-05/25
ESTADIA DE EMBARCACIONES EN PUERTO MAR DEL PLATA	Resolución CPRMDP N° 370-10/2023 – REGLAMENTO PARA LA ESTADIA DE EMBARCACIONES EN PUERTO MAR DEL PLATA
PERMANENCIA DE VEHÍCULOS EN SECTORES NO HABILITADOS	Resolución CPRMDP N° 376-08/2023 -
Ingreso a Term Portuarias	Resolución CPRMDP 372.14/2023 Reglamento Ingreso a Terminales Portuarias
Reglamento de gestión de residuos sólidos urbanos provenientes de buques en Pto MDP	Resolución CPRMDP-406.01/2024
Valores establecidos en las normativas vigentes tanto para sanciones como otras incumbencias (seguros, garantías ,etc)	Actualizadas por cada Gerencia actuante